



Mérida, Yucatán a veintitrés de julio de dos mil ocho. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio 158008 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de abril de dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA VISITA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER EJECUTIVO QUE SE REPORTO EN LA SESION DE CONSEJO DEL 25 DE ABRIL DE 2008”.

SEGUNDO.- En fecha veintiseis de mayo del presente año el C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió lo siguiente:

“EN VIRTUD DE QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE DIRECCIÓN JURIDICA DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DEL MISMO EN LOS ARCHIVOS DEL IANIP. SEGUNDO.- NORIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ISNTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASI LO RESOLVIO Y

FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, C.P. ALVARO DE JESUS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL 26 DE MAYO DE 2008.”.

TERCERO.- En fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“CON SU RESOLUCIÓN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION VIOLA EL ARTICULO 45 FRACCION II DE LA LEY DE ACCESO VIGENTE YA QUE LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

CUARTO.- En fecha cuatro de junio de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/727/2008 y cédula de notificación de fecha cuatro de junio del presente año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha dieciocho de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY



RECURRENTE, TODA VEZ QUE EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO, SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP.”

SÉPTIMO.- En fecha veinticinco de junio del año dos mil ocho se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; aceptando la existencia del acto reclamado. Asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/873/2008 de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los



artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: **COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA VISITA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER EJECUTIVO QUE SE REPORTO EN LA SESION DE CONSEJO DEL 25 DE ABRIL DE 2008.** A lo que la Unidad de Acceso resolvió declarar la inexistencia de la información, toda vez que según la Unidad Administrativa correspondiente después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos determinó que no se reportó para la sesión de fecha veinticinco de abril, visita alguna realizada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública que a juicio del particular ordenó entregar información diversa a la requerida, resultando inicialmente procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES
DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO
ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA
DENTRO DE LOS PLAZOS**

CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;

Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el informe respectivo afirmando la existencia del acto reclamado y reiterando que en la resolución impugnada declaró la inexistencia de la información por los motivos y razones ya señalados.

Ahora bien, tanto de la resolución reclamada como del informe justificado, se advierte que la conducta de la autoridad consistió en negar el acceso a la información al declarar la inexistencia de la misma, y no el entregar información diversa a la requerida, tal y como afirmó el [REDACTED] sin embargo, lo anterior no obsta para la procedencia del recurso ya que el suscrito deberá de oficio suplir la queja, vale tener en cuenta que suplir significa reemplazar, completar o ponerse en lugar de quien se suple. Sobre el particular, la Ley es poco explícita y al día de hoy no existe jurisprudencia sobre la suplencia en lo referente al derecho a la información. Para fines comparativos y a partir de la consideración de que el derecho a la información es una garantía individual, vale la pena referir, por ejemplo, al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo que plantea en su artículo 76 bis

que las autoridades deberán suplir las deficiencias de los conceptos de violación de la demanda así como la de los agravios formulados en los recursos cuando "se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa". En el caso de la suplencia de la queja deficiente en el marco del derecho a la información, la obligación de no cambiar los hechos expuestos en los recursos lleva a la oportuna y correcta identificación de los mismos sin menoscabo del derecho a la información del quejoso.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.. Por ello, el mandato de suplir la queja incluye las fallas tanto en las expresiones del recurrente como en las violaciones manifiestas de la Ley en contra del derecho a la información del recurrente, máxime si estas últimas son hechos evidentes, puestos a la vista, expuestos, en el expediente.

Restringir la materia del recurso ignora la obligación de garantizar el acceso a la información de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

Consecuentemente, conviene precisar que el suscrito no deberá limitarse al estudio de lo extrovertido por el recurrente en su recurso, sino al conjunto de elementos, realidades, hechos y constancias, que constan como pruebas en los expedientes que integran la controversia, garantizando de esa forma el acceso a la información, máxime que uno de sus objetivos de los recursos consiste el estudio de la procedencia de las resoluciones emitidas por la Unidades de Acceso recurridas.

Finalmente, pese a que el recurrente no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso, al manifestar "la respuesta no corresponde a lo requerido", es evidente, que en la resolución emitida por la recurrida se negó el acceso a la información al declarar su inexistencia, por lo que aplicando la suplencia de la queja resulta procedente el recurso de inconformidad intentado de conformidad al artículo 45 primer párrafo de la Ley.



Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada y la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO.- El artículo 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que el Instituto tendrá como una de sus atribuciones “vigilar el cumplimiento de la Ley”, es decir, será el organismo encargado de tutelar el cabal cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el marco jurídico previamente citado.

Asimismo, dentro de las múltiples obligaciones de transparencia destaca la contenida en el artículo 9 de la Ley y por la naturaleza del presente asunto conviene citar el mismo:

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DONDE

PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VI.- LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS;

VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO, DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;



XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS;

XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS, Y

XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

De la disposición legal previamente mencionada, se colige la información que los sujetos obligados deberán de manera obligatoria poner a disposición del público y actualizar cada seis meses.

En consecuencia, se deduce que al ser el Instituto el organismo competente para vigilar el cumplimiento de la Ley, éste deberá de realizar las gestiones necesarias a fin de cerciorarse que los sujetos obligados den cumplimiento a la obligación constreñida en el artículo 9 de la Ley de la materia, por lo tanto es evidente que cualquier información que se encuentre relacionada con la

verificación de la disponibilidad de la información pública obligatoria, debe de obrar en los archivos del instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Del cuerpo de la solicitud presentada por el [REDACTED] MARTÍNEZ, se desprende que requirió *“copia de toda la documentación relacionada con la visita a la Unidad de Acceso del poder Ejecutivo que se reportó en la sesión de Consejo del 25 de abril de 2008”*, en consecuencia para mejor resolución del presente asunto, se considera de vital importancia conocer el contenido del acta en cuestión, y ante la ausencia de la misma en las constancias que integran el presente expediente, se ingresó al sitio oficial www.inaipyucatan.org.mx con el objeto de consultar la citada sesión, que en su parte conducente establece:

“Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Informe del Secretario Ejecutivo, respecto del resultado de las visitas realizadas a las Unidades de Acceso de los siguientes sujetos obligados: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Tribunal Contencioso Administrativo.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

“RELACIÓN Y FECHAS DE VISITAS REALIZADAS A LAS UNIDADES DE ACCESO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS: PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEBRERO – ABRIL 2008



UNIDAD DE ACCESO	FECHA DE VISITA.
Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	28/02/08
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.	29/02/08
Partido del Trabajo.	29/02/08
Partido Acción Nacional.	03/03/08
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.	03/03/08
Partido Verde Ecologista de México	04/03/08
Tribunal Electoral.	04/03/08
Partido Alianza por Yucatán.	04/03/08
Universidad Autónoma de Yucatán.	05/03/08
Poder Legislativo	05/03/08
Partido Revolucionario Institucional.	06/03/08
Partido Convergencia.	10/03/08
Partido de la Revolución Democrática.	12/03/08
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.	23/04/08

El Secretario Ejecutivo, manifestó que el resultado de la visita llevada a cabo al Poder Ejecutivo, se informa de manera separada toda vez que por el extenso contenido de unidades administrativas con que cuenta, y de conformidad con el artículo 6 fracción II del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respecto del Poder Ejecutivo, se revisó la página de Internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx>, a través del motor de búsqueda, en la cual está obligada la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, según el artículo antes citado, a tener actualizada su información pública obligatoria.

SIMBOLOGIA	SIGNIFICADO
*	Tiene la información
½	Medio punto
N/A	No Aplica
	No tiene la información

- SECRETARÍAS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 85/2008

	DEPENDENCIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	Final
1	Secretaría de Gobierno	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	96
2	Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	94
3	Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	95
4	Secretaría de Turismo	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	95
5	Secretaría de Hacienda	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	85
6	Secretaría de Obras Públicas	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	83,2
7	Secretaría de la Contraloría	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	91,3
8	Secretaría de Planeación y Presupuesto	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	95
9	Secretaría de Educación	*	*	*	1/2	*	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	96
10	Oficialía Mayor	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	94,5
11	Procuraduría Gra. De Justicia	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	93,5
12	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	93,7
13	Secretaría de Salud	*	*	*	*	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	*	*	N.A.	*	N.A.	91,6
14	Secretaría de Protección y Vialidad	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	96,1

Los medios puntos de las Secretarías, se dieron por que no cuentan con la información relativa a gastos de viáticos, algunas la tienen de forma global.

• PARAESTATALES

	DEPENDENCIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	Final
1	Casa de las Artesanías	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	46
2	Colegio de Bachilleres de Yucatan	*	*	*	1/2	*	*	*	1/2	N.A.	1/2	1/2	*	N.A.	*	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	54
3	CONALEP	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	79
4	CECOTEPY	*	*	*	1/2	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	*	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	71
5	Comision de obras Publicas de Yucatan	*	*	*	1/2	*	*	*	1/2	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	59
6	Comison de Vias Terrestres	*	*	*	*	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	85
7	COUSEY	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	N.A.	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	94
8	Consejo de Ciencia y Tecnologia	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	50
9	Desarrollo Integral de la Familia	*	*	*	1/2	*	*	*	1/2	N.A.	*	*	*	N.A.	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	47
10	Escuela Superior de Artes	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	87
11	Hospital de la Amistad Corea	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	71
12	ICEMAREY	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	54
13	Instituto de Cultura	*	*	*	*	*	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	86
14	Instituto de Educacion para Adultos	*	*	*	1/2	*	*	*	1/2	N.A.	1/2	*	N.A.	N.A.	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	47
15	Instituto de la Juventud	*	*	*	*	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	46
16	ISSTEY	*	*	*	1/2	*	*	*	1/2	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	70
17	Instituto del deporte de yucatan	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	46
18	Instituto para el desarrollo de la cultura maya	*	*	*	*	*	*	*	*	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	42
19	Instituto para la equidad y genero	*	*	*	1/2	*	*	*	1/2	N.A.	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	70
20	Instituto para la innovacion, calidad y competitividad	*	*	*	1/2	*	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	87



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 85/2008

21	Instituto Tecnológico superior de Motul	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	60
22	Instituto Tecnológico superior de oriente	*	*	*		*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	36
23	Instituto Tecnológico superior de progreso	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	1/2	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	63
24	Instituto Tecnológico superior del Sur	*	*	*		*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	73
25	JAPAY	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	*	*	*	*	N.A.	77
26	Junta de Electrificación	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	*	*	*	N.A.	50
27	Patrimonio de la Beneficiencia Pública	*	*	*		*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	50
28	Patronato CULTUR	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	*	*	*	*	N.A.	58
29	Servicios de Salud de Yucatan	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	*	*	*	N.A.	68
30	Fondo Yucatan	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	41
31	Universidad Tecnológica Metropolitana	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	77
32	Universidad Tecnológica Regional del Sur	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	77
33	Fabrica de postes de yucatan	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	50
34	Sistema Teleyucatan, S.A. DE C.V.	*	*	*	1/2	*	*	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	N.A.	N.A.	N.A.	*	*	N.A.	60
35	Comité organizador de la feria de yucatan																		0
36	Aeropuerto de chichen itza del estado de yucatan, SA. DE CV.																		0
37	Centro Regional de Ortesis, Protésis y ayudas funcionales de yucatan, SA DE CV.																		0
38	Procesadora de bebidas de yucatan																		0

Calificación concentrada

Calificación de las Dependencias (Concentrado) 90

Calificación de las Entidades (Concentrado) 56

Promedio Total 73

El Secretario Ejecutivo, indicó que en las tablas acabadas de presentar el Instituto de la Juventud no aparece como Secretaría, toda vez que la revisión de la visita se hizo con corte al cuatro de diciembre de dos mil siete y el cambio del Instituto de la Juventud como Secretaría entró en vigor el primero de enero de dos mil ocho. Igualmente, señaló que en la citada revisión se observó que hacen falta en cuatro sectores con aproximadamente veintidós fideicomisos, mismos que de conformidad con el artículo 48 del Código de la Administración Pública de Yucatán, son parte de la Administración Pública Paraestatal y por tanto su información es pública. A continuación se detallan los fideicomisos faltantes:

"SEGURIDAD PÚBLICA, PARA ATENCIÓN A DESASTRES, DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y SECTOR RURAL. En este bloque se encuentran los fideicomisos que operan los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán, cuyo fiduciario es Nacional Financiera, del Fondo de Desastres Naturales Yucatán, cuyo fiduciario es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, cuyo fiduciario es BBVA-Bancomer, del Fideicomiso para el Apoyo de Infraestructura del Estado de Yucatán, cuyo Fiduciario es Scotiabank Inverlat y el Fondo para el Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, cuyo Fiduciario es Nacional Financiera.

FOMENTO ECONÓMICO, FOMENTO TURÍSTICO Y SECTOR SALUD. En este bloque se encuentran los fideicomisos que operan los recursos del Fondo Integral para el Desarrollo

Económico de Yucatán, cuyo Fiduciario es Nacional Financiera, el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán, cuyo Fiduciario es el Banco Mercantil del Norte (Banorte), y los Fideicomisos del Sector Salud: para la Construcción del Hospital Regional de Alta Especialidad y demás Infraestructura Hospitalaria en el Estado de Yucatán, para la Operación del Programa de Calidad Equidad y Desarrollo en Salud PROCEDES 2005 (PARA EL hospital Regional de Alta Especialidad) y para Infraestructura Hospitalaria en el Estado de Yucatán (Texas, Peto, Ticul, Valladolid, Otros.) En todos los casos del Sector Salud el Fiduciario es Banorte.

SECTOR EDUCACIÓN. En este bloque se encuentran los fideicomisos que operan los recursos de los Fideicomisos del Sector Educación: Programa "Escuelas de Calidad", cuyo Fiduciario es BBVA-Bancomer, Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado, cuyo Fiduciario es Nacional Financiera, Programa Nacional de Becas Yucatán (PRONABES), cuyo Fiduciario es HSBC, Vivienda del Magisterio, cuyo Fiduciario es Santander Serfin, Tecnologías Educativas y de Información, cuyo Fiduciario es HSBC Y EL Fondo de Becas Francisco Repetto Milán, cuyo Fiduciario también es HSBC.

SECTOR CULTURA. En este bloque se encuentran los fideicomisos que operan los recursos de los Fideicomisos del Sector Cultura, operados por el Instituto de Cultura de Yucatán: el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, el Fondo de Fomento a la Lectura del Estado de Yucatán, el Fideicomiso para el Desarrollo Cultural Infantil de Yucatán y el Programa para el Desarrollo Cultural Municipal. En todos éstos el Fiduciario es Banamex."

De lo antes transcrito, se deduce que el objetivo de la sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, fue la presentación del informe respecto del resultado de las visitas realizadas a las Unidades de Acceso de los siguientes sujetos obligados: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Tribunal Contencioso Administrativo; asimismo, se advierte la existencia de dos tipos de visitas, las realizadas físicamente a las Unidades de Acceso a la Información pública (Poder Legislativo, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Tribunal Contencioso Administrativo) y la efectuada a la página de Internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx>, del Poder Ejecutivo, toda vez que éste último, de conformidad a su Reglamento deberá poner a disposición del público la información a través de este medio.

Consecuentemente, es evidente que en la sesión en comento, se informó sobre la visita realizada al Poder Ejecutivo, ya que si bien la misma no se realizó en las instalaciones de la Unidad, sino en su sitio oficial web, lo anterior no obsta para considerar dicha revisión como una visita; de igual forma, se deriva la



existencia de diversas tablas que contienen los resultados arrojados de la revisión realizada a la unidad en comento.

OCTAVO.- A manera de ilustración, en la fecha de la realización de la solicitud y de la celebración de la sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, no existía disposición legal alguna que determinara el área competente para conocer de las visitas o revisiones efectuadas a los sujetos obligados con respecto al cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, lo anterior no obsta, para que el Instituto a falta de disposición expresa cumpliera su función de vigilancia encomendando las tareas o delegando las funciones a las Direcciones o el personal que estimara conveniente.

En el mismo orden de ideas, ante la ausencia de marco normativo que regulara la práctica de visitas, la Unidad de Acceso recurrida giró requerimiento a la Unidad Administrativa que a su juicio podría tener la información solicitada en sus archivos; en relación a lo anterior, se observa el escrito de fecha ocho de mayo, suscrito por la Directora del Jurídico, mediante el cual declaró la inexistencia de la información solicitada en sus archivos, argumentando que para la sesión a la que hace referencia el particular, no se reportó ninguna visita realizada a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo; de las manifestaciones vertidas por la citada Directora, se deduce que dicha área señaló no ser la responsable de la información relativa a la visita precisada por el [REDACTED]

Ahora bien, tal y como quedó asentado la Dirección Jurídica observó no tener en sus archivos la información solicitada; sin embargo, lo anterior no es suficiente para declarar la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado, en virtud que es notoria la existencia de la información, pues en la sesión de fecha veinticinco de abril del presente año, se reportó la visita efectuada al Poder Ejecutivo a través de su sitio oficial web, así como los resultados de la misma; por lo tanto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública deberá realizar las gestiones necesarias a fin de localizar la información requerida y entregarla al particular.



Finalmente, de las consideraciones previamente vertidas, se considera procedente **Revocar** la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para efectos de que emita una nueva resolución mediante la cual entregue la información solicitada por el recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **REVOCA** la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para efectos de **"COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA VISITA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER EJECUTIVO QUE SE REPORTO EN LA SESION DE CONSEJO DEL 25 DE ABRIL DE 2008"**, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 85/2008

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintitrés de julio de dos mil ocho. -----